

Fw: REQUISITO CAMILO

Gildardo López Botero <gilobo22@yahoo.es>

Vie 20/01/2023 16:43

Para: Oficina Judicial Recepcion Demandas Civiles - Antioquia - Medellín

<demandascivmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 03 Civil Municipal - Antioquia - Medellín

<cmpl03med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

Cumplir requisitos camilo.pdf;

----- Mensaje reenviado -----

De: hugo zapata cruz <hugodz2000@gmail.com>

Para: Gildardo López Botero <gilobo22@yahoo.es>

Enviado: viernes, 20 de enero de 2023, 16:33:17 GMT-5

Asunto: CUMPLIR REQUISITOS

RDO: 2022-01368

--

HUGO DIÓGENES ZAPATA CRUZ

Celular 301 3785812

SEÑOR
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
E. S. D.

REF: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DTE: CAMILO SANTIAGO VERGARA PIZARRO
DDA: COMCEL S.A (CLARO)
RDO. 2022 – 01368

ATO: CUMPLIR REQUISITOS

GILDARDO DE JESUS LOPEZ BOTERO, mayor de edad, residente en Medellín, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma actuando en mi calidad de apoderado judicial del demandante del rubro y encontrándome dentro del término legal, procedo a cumplir con los requisitos exigidos en el auto Interlocutorio de sustancion del 16 de enero de 2023, mediante el cual se inadmite la demanda; los requisitos los cumplo de la siguiente manera.

1. Se servirá narrar los hechos constitutivos de la demanda de manera clara, cronológica, clasificada y numerada de conformidad con el art 82 #5 del CGP toda vez que algunos de los mismos ostentan indeterminaciones.

HECHOS

1.1 Hace más de 11 años, mi poderdante es cliente de Comcel S.A. (Claro), empresa con la que ha suscrito cuatro (4) contratos, iniciando el primero de estos en el año 2010); contratos verbales vía telefónica de los cuales no se tiene ni se recuerda la fecha exacta de tres ellos.

De los 4 contratos se han cancelado dos, **(uno por cambio de vivienda y el contrato con el 36099398 por perjuicio del operador CLARO)**, quedando actualmente dos, entre ellos el de telefonía celular; de los activos ya se le hizo la solicitud a Claro para que aporte copia de estos contratos que nos darán mayor claridad al respecto.

1.2 Dentro de los contratos cancelados, está el suscrito el día 26 de septiembre del año 2016, en el que mi mandante adquirió con COMCEL S.A (CLARO) un contrato verbal contentivo de un paquete de telefonía hogar, internet y televisión, contrato con

el número **36099398** y que es hoy objeto de la demanda.

1.3. Sucedió que el día 15 de mayo de 2020, mi poderdante requiere los servicios de claro para que le brindara soporte técnico a los servicios contenidos en el contrato **36099398**, COMCEL S.A (CLARO) envió un técnico el cual hizo un mal diagnóstico y una mala reparación (Afirmación hecha por el supervisor de nombre Giovanni Yepes acompañado de otro técnico al cual no se le conoce el nombre y que fueron enviados por la empresa CLARO).

1.4 Se llamó nuevamente a CLARO y al día siguiente, la empresa envió nuevamente al supervisor Giovanni Yepes acompañado de otro técnico, ambos intervinieron de nuevo el internet, pero el televisor después de estar casi nuevo y en buen estado ya no funcionaba; ante este hecho, **ambos expertos en el tema expresaron “que el técnico anterior que hizo la reparación no había procedido de forma correcta y que el cambio del decodificador que éste había instalado en vez de corregir el problema, había quemado el televisor”**.

1.5 Después de este acontecimiento y de las continuas reclamaciones de mi mandante, COMCEL S.A (CLARO), envió a otros funcionarios a reparar el daño, pero el televisor ya estaba quemado; y “también concluyendo de manera verbal, que el cambio del decodificador y la manera como se había realizado el trabajo hizo que el aparato se quemara”.

1.6 A raíz de las reiteradas solicitudes hechas a la entidad COMCEL S.A (CLARO) para que repararan el daño pagando el televisor o entregando uno nuevo, ésta envía a la empresa denominada Compañía Integral Negocios de Colombia S.A.S. (CINCO S.A.S), para que reparara el televisor. La empresa CINCO S.A.S. designada solicita a mi poderdante le haga entrega del aparato para retirarlo de la casa, llevárselo a su taller, hacer las validaciones, a fin de emitir dictamen pericial donde se demuestre que el daño fue ocasionado por alguno de los elementos usados en la instalación del servicio. A este requerimiento mi representado se negó toda vez que era un peritaje realizado sin la presencia de un técnico de su credibilidad y confianza. Además, no quería un televisor reparado y solicitó nuevamente le pagaran el televisor o se lo repusieran por uno nuevo, a lo que COMCEL S.A (CLARO) se negó.

1.7 Una vez hechas las reclamaciones y encontrar respuestas negativas de CLARO S.A del pago del televisor que le dañaron, mi mandante procedió el día

05 de diciembre de 2020 a solicitar la terminación del contrato **36099398** antes suscrito. Dicha terminación se efectuó el día 01 de enero de 2021.

1.8 Posterior a la cancelación del contrato **36099398**, mi mandante insiste con las reclamaciones a COMCEL S.A (CLARO), solicitándoles que le paguen el televisor o le entreguen uno nuevo y que le reintegren los dineros cancelados por el servicio que su familia no pudo disfrutar a causa del daño, pero COMCEL S.A (CLARO) se negó, manifestando que llevara el electrodoméstico al centro de servicios autorizado por ellos para que allí lo repararan; mi mandante no aceptó toda vez que era un peritaje realizado sin la presencia de un técnico de su credibilidad y confianza, y además que no quería un televisor reparado; pues al COMCEL S.A (CLARO) hacer el daño, debía reponérselo por uno nuevo ya que el de él, no era reparado, estaba en perfecto estado y nuevo.

1.8 Relaciono algunas fechas de reclamación que se hicieron mediante WhatsApp y otras:

Reclamaciones de junio de 2020: días 02,03,04.

Reclamaciones de julio de 2020: días 28 y 29.

Reclamación del 6 de agosto de 2020

Reclamaciones de septiembre de 2020: días 28 y 29.

Reclamaciones de diciembre de 2020: 01,02 y 04.

PQR del 08 de junio de 2020

PQR del 03 de noviembre de 2020

PQR del 02 de diciembre de 2020

PQR del 23 de marzo de 2021

Derecho de Petición del 23 de marzo de 2021.

1.9 Ante la insistente negativa de COMCEL S.A (CLARO) de pagar o reponer el

televisor que quemaron por uno nuevo y reconocer los dineros cancelados por el servicio, que no disfrutó mi poderdante y su familia, el señor Camilo Santiago Vergara Pizarro procede a **solicitar una audiencia de conciliación ante la Personería de Medellín, la cual se citó para el día 11 de marzo de 2021 a las 8:00 am** de manera presencial, toda vez que el señor Camilo no tiene el conocimiento de la tecnología ni disponía del medio virtual para asistir a dicha audiencia. Para el día de la audiencia fijado, COMCEL S.A (CLARO) no asistió ni envió apoderado que lo representara, declarándose la audiencia, fallida.

1.10 Hasta el día de hoy, COMCEL S.A (CLARO) no le ha pagado ni ha sustituido el televisor por uno nuevo ni ha reintegrado los dineros que mi mandante canceló por el servicio que no pudo disfrutar su núcleo familiar.

2. Dentro del hecho primero se servirá narrar, con exactitud el número de contratos celebrados con Claro SA, la ejecución que han sufrido cada uno de ellos y su terminación, teniendo en cuenta que los mismos le sirven de fundamento a las pretensiones de la demanda.

Hace más de 11 años, mi poderdante es cliente de Comcel S.A. (Claro), empresa con la que ha suscrito cuatro (4) contratos, iniciando el primero de estos en el año 2010); contratos verbales vía telefónica de los cuales no se tiene ni se recuerda la fecha exacta de tres ellos; pero el contrato con el **36099398** contentivo de un paquete de telefonía hogar, internet y televisión, el cual mi poderdante solicito la terminación del mismo el día 05 de diciembre de 2020 por el daño no reconocido por Comcel S.A. (Claro) concretándose la terminación el día 01 de enero de 2021.

3. Una vez adecuado el hecho primero de la demanda, dentro el hecho segundo se servirá suministrar al Despacho la fecha exacta de suscripción del contrato de prestación de servicios de telefonía, internet y televisión de conformidad con el art 82 #5 del CGP

El contrato con el 36099398 contentivo de un paquete de telefonía hogar, internet y televisión y que es objeto de la presente demanda, se suscribió el día 26 de septiembre del año 2016 y se terminó el 01 de enero del año 2021.

4. Se servirá narrar en un nuevo hecho desde qué fecha se empezaron a ejecutar las prestaciones reciprocas entre ambos contratantes y el lapso que duró la relación, puntualizando la fecha de terminación conforme el hecho segundo de la demanda.

Las prestaciones recíprocas entre Comcel S.A. (Claro) y el señor Camilo Santiago Vergara Pizarro, se empezaron a ejecutar por ambos, desde la misma suscripción de cada uno de los contratos; solo se tiene con certeza, el dato del contrato con el número **36099398, esto es,** a partir del día 26 de septiembre del año 2016 hasta el 01 de enero del año 2021. (CINCO AÑOS, TRES MESES Y CINCO DIAS).

Es de tener en cuenta que la relación contractual sigue activa, toda vez que aún se están desarrollando dos contratos.

5. Dividirá el hecho tercero de la demanda en dos o más hechos toda vez que dentro del mismo se narran más de dos circunstancias fácticas, conformidad con el art 82 #5 del CGP

Comcel S.A. (Claro) envió a sus trabajadores a verificar y reparar los daños tecnológicos, cambiando el Modem y el decodificador.

En la primera intervención de los trabajadores de Comcel S.A. (Claro), con el trabajo realizado por ellos quemaron el televisor, esto es, en el mes de mayo del año 2020 y por tanto ya el televisor no funcionaba.

6. Dentro del hecho tercero de la demanda, ampliará la afirmación que allí se hace, en punto a que el técnico de Claro realizó un mal diagnóstico a las fallas técnicas presentadas por el servicio, indicando el diagnóstico emitido por el profesional, de conformidad con el art 82 #5 del CGP.

Toda vez que el televisor dejó de funcionar momento después de que el televisor se empezó a recalentar con el cambio del modem y/o decodificador que hicieron los trabajadores; el señor Camilo llamó de nuevo a CLARO S.A, y de allí enviaron al día siguiente al supervisor Giovanny Yepes acompañado de otro técnico y fue el supervisor quien manifestó que el técnico de Claro realizó un mal diagnóstico y que con el cambio del modem quemó el televisor. Dijo que el modem se estaba recalentando más de lo normal al igual que los cables HDMI; agregó que el aparato era viejo y no aguantaba el amperaje y, por tanto, se requería uno de mayor amperaje ya que el voltaje de este no lo resistía el televisor. Este diagnóstico y aseveración lo hizo el supervisor de viva voz. La empresa de reparación denominada ACCION Y CONTROL, corrobora lo dicho por el supervisor, con el diagnóstico plasmado en la orden de servicio de reparación, mantenimiento y venta Nro. 501 aportado con las pruebas documentales.

7. Dentro del hecho tercero narrará con claridad las visitas generadas por Claro, para reparar el daño generado indicando las fechas en las cuales acacieron las mismas.

Las visitas generadas por CLARO S.A buscando reparar el daño, sucedieron en las siguientes fechas.

Fallas técnicas, mayo de 2020

Visitas

Junio 2 de 2020, cambio de modem o decodificador por trabajadores

Junio 3 de 2020, visita del supervisor y técnico

Junio 8 de 2020, visita de dos supervisores **Elbert y Juan**, quienes dijeron que era complicado para Claro reparar el daño producido por el decodificador y que el funcionario que lo cambió, lo hizo sin consultar con ellos (Los supervisores).

8. De conformidad con el hecho cuarto y noveno de la demanda, aportará la

totalidad de reclamaciones elevadas a Claro para que pagara el televisor como perjuicio generado tras la presunta mala praxis de uno de sus agentes de conformidad con el art 82 #5 del CGP; mismas que relacionará en el acápite probatorio respectivo

Relaciono algunas fechas de reclamación que se hicieron mediante WhatsApp y otros medios:

Reclamaciones de junio de 2020: días 02,03,04.
Reclamaciones de julio de 2020: días 28 y 29.
Reclamación del 6 de agosto de 2020.
Reclamaciones de septiembre de 2020: días 28 y 29.
Reclamaciones de diciembre de 2020: 01,02 y 04.
PQR del 08 de junio de 2020
PQR del 03 de noviembre de 2020
PQR del 02 de diciembre de 2020
PQR del 23 de marzo de 2021
Derecho de Petición del 23 de marzo de 2021.

Se aclara que algunas pruebas escritas de las reclamaciones se aportaron con la demanda; de otras no tenemos prueba escrita ya que se reclamó por vía telefónica y otras de manera presencial y de viva voz ante los funcionarios de las dependencias de Medellín, por tanto, solo se aporta las reclamaciones escritas que reposan en nuestro poder.

9. Se servirá indicar si el contrato de prestación de servicios de telefonía, internet y televisión, fue por escrito o verbal.

El contrato de prestación de servicios de telefonía, internet y televisión, fue pactado de forma verbal vía telefónica; según dice mi poderdante.

10. Narrará de conformidad con el hecho sexto de la demanda, qué relación tiene Claro SA y el demandante con la Compañía Cinco SAS, al tenor del art 82 #5 del CGP.

Según manifiesta mi mandante y de acuerdo a lo apreciado en el comunicado del 04 de junio de 2020, la relación la tiene directamente Claro S.A. con la Compañía Cinco S.A. Dice mi poderdante que Cinco S.A. es un aliado de Claro S.A.

11. Se servirá narrar en un hecho que respuesta obtuvo el demandante tras la

terminación unilateral del contrato de prestación de servicios de internet telefonía y televisión, conforme el art 82 #5 del CGP

Una vez mi mandante solicito el 05 de diciembre de 2020 la terminación del contrato, Claro S.A. trató de persuadirlo para que no lo cancelara y le dilató la respuesta al mismo hasta el 01 de enero de 2021, fecha en la que por fin se lo dio por terminado.

12. Adicional a lo anterior narrará la causal de terminación unilateral en la que se fundó el demandante o la sociedad demandada para terminar el contrato.

La causal invocada por el señor Camilo Santiago Vergara Pizarro para dar por terminado el contrato, fue porque no le respondieron por el daño, y por consiguiente no poder hacer uso de un servicio que pagaba mes tras mes sin recibir beneficio alguno; su familia no podía aprovechar los beneficios contratados. En síntesis, por incumplimiento de Claro S.A al contrato número **36099398**.

13. Se servirá adecuar las pretensiones de la demanda, obedeciendo al proceso de responsabilidad contractual que pretende entablar, toda vez que la misma no cumple en debida forma por la acumulación de pretensiones, de conformidad con el #4 del art 82 del CGP.

PRETENSIONES

Por daños materiales

1. Solicito señor Juez se condene a la empresa telefónica COMCEL S.A (CLARO), a resarcir el daño ocasionado en favor de mi mandante, esto es, que se le pague al señor Camilo Santiago Vergara Pizarro con valor actualizado, el televisor que la empresa COMCEL S.A (CLARO) le quemó y que hoy tiene un costo de tres millones seiscientos treinta y dos pesos **(\$ 3.632.000)**

2. Se le ordene a Comcel Claro S.A a reintegrar la suma de un millón ciento sesenta y tres mil trescientos setenta pesos **(\$1.163.370)** por los dineros cancelados por la demandante, a partir del 15 de mayo de 2020 hasta el 5 de diciembre de 2020 que por falta de su televisor su familia no pudo disfrutar.

Por daños inmateriales

3. Que se condene a Comcel Claro S.A al pago de quince salarios mínimos legales mensuales vigentes para el señor Camilo Santiago Vergara Pizarro, equivalentes para el presente año, a la suma de quince millones de pesos **(\$15.000.000)**, a título de indemnización por perjuicios morales y psicológicos causados por Comcel Claro S.A a mi mandante y a su familia.

4. Que a los dineros que sea condenado Comcel Claro S.A a pagar, que sean debidamente indexados.

5. Que se condene a Comcel Claro S.A, al pago de las costas del proceso y las agencias en derecho.

14. Indicaré en la pretensión segunda por qué pretende la devolución de los pagos realizados por la prestación del servicio para los meses de mayo a diciembre del 2020, cuando de los hechos que se narran se desprende que el servicio de internet, telefonía y televisión no cesó por parte de Claro.

Se pretende que Comcel Claro S.A reintegre los dineros que mi mandante canceló a partir de mayo de 2020 hasta el 5 de diciembre de 2020, toda vez que la empresa de comunicaciones por un error en la prestación del servicio, le quemó el televisor y a pesar que la familia de mi poderdante no podía gozar de la televisión, Comcel Claro S.A le siguió cobrando y ésta siguió pagando mes tras mes. Es cierto que Comcel Claro S.A siguió prestando el servicio ya que ese es su negocio, pero en la adecuación de sus redes dentro del inmueble de mi mandante, ocasionó un daño que no permitió que el servicio llegara hasta el televisor ya que lo habían quemado y sin embargo siguió cobrando, pero ante la negativa de la empresa para solucionar el problema, se vio obligado a cancelar el servicio ya que estaba pagando algo que ni su familia ni él estaban disfrutando.

15. Indicaré en la pretensión tercera de la demanda, a qué título el demandante pretende la suma de \$15.000.000 MLC, toda vez que no se vincula dicha suma a un daño emergente o un lucro cesante como consecuencia del presunto daño.

Se pretende la suma de quince millones de pesos (\$15.000.000), a título de indemnización por perjuicios morales y psicológicos causados por Comcel Claro S.A a mi mandante y a la afectación de su familia que éste tuvo que soportar, por las razones expresadas en el acápite de las consideraciones plasmadas en la demanda.

16. Se servirá narrar en un nuevo hecho los motivos puntuales por los cuales no atendió a las insinuaciones de Claro para reparar el dispositivo que presuntamente sufrió daños.

Las insinuaciones de COMCEL S.A (CLARO) eran de permitir que el demandante dejara que la Compañía Integral Negocios de Colombia S.A.S. (CINCO S.A.S) se llevara el televisor para el taller, acción que no era necesario pues ya ellos por medio de la empresa o taller Acción y Control, ya habían dado un diagnóstico técnico en el cual expresan todas las piezas que se le tenían que cambiar al televisor ya que

se habían quemado y seguidamente presupuestan el arreglo en 770.000. de otro lado, los mismos técnicos y supervisores de COMCEL S.A (CLARO) en sus visitas al domicilio del señor Camilo, coincidieron y lo manifestaron de viva voz que el televisor estaba quemado, producto de un trabajo mal hecho por el trabajador de la compañía. Todo esto fue suficiente para desatender una insinuación de una reparación, cuando lo que se está pretendiendo es un aparato que no esté reconstruido.

17. Se servirá indicar en un hecho nuevo si las ordenes de servicio expedidas por Acción Control y Cinco SAS, fueron generadas a solicitud unilateral del demandante o fueron generadas y puesta a disposición de éste por parte de Claro.

Ante la serie de reclamaciones hechas por mi mandante a la empresa COMCEL S.A (CLARO), se tiene entendido que estas órdenes fueron generadas a solicitud unilateral de COMCEL S.A (CLARO) y puestas a disposición de mi poderdante.

18. De la conciliación en derecho practicada ante la personería de Medellín se servirá aportar la notificación de Claro mediante la cual se citó a la audiencia, con el fin de comprobar que su inasistencia se debió a una renuencia a conciliar.

Adjunto a este escrito de corrección de requisitos, se anexa copia de notificación de la personería de Medellín COMCEL S.A (CLARO), mediante la cual se cita a la entidad.

19. De conformidad con el fl 50 del libelo genitor obrante al expediente, la leyenda contenida en el “la cuenta 36099398 se encuentra activa a la fecha presenta un saldo pendiente de pago de \$594.919,50 IVA incluido.” y la afirmación en el hecho quinto de la demanda, en la cual el demandante señala cumplir sus obligaciones, se servirá indicar si dicha factura se encuentra pagada o no, y en este último caso, si se allanó a pagarla.

Con relación al contrato 36099398 mi mandante no debe absolutamente nada, dicha factura fue pagada por este y como prueba se adjunta el estado de cuenta emitida por COMCEL S.A (CLARO), en la que corrobora nuestra afirmación.

Mi mandante se allano a pagarla para poder luego reclamar ya que es política de la entidad según dicen sus funcionarios.

20. De conformidad con el art 212 del CGP se servirá indicar frente a cada testigo qué hecho de la demanda se servirá corroborar con su declaración.

Los testigos relacionados en la demanda, corroboraran en su declaración los

siguientes hechos.

La señora **Greys Alejandra Calle Cárdenas**, corroborara parte de los hechos 2, 3, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, y lo hechos 4 y 9 así como la perturbación psicológica por la que en su momento atravesaba la familia de la demandante.

La señora **Diana Marcela Londoño Henao**, corroborará los relacionados en la demanda.

La señora **Diana Lucia Henao Arias**, corroborará parte de los hechos 2, 3, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, y lo hechos 4 y 9 así como la perturbación psicológica por la que en su momento atravesaba la familia de la demandante.

El señor **Santiago Londoño Henao**, parte de los hechos 2, 3, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, y lo hechos 4 y 9 así como la perturbación psicológica por la que en su momento atravesaba la familia de la demandante.

21. De conformidad con el art 28 del CGP, se servirá manifestar de manera precisa si fija, la competencia en el #3 o el #5 de la precitada norma, ya que se expresa en el acápite disponer de ambos fueros para fijar la competencia.

La competencia se fija ajustado al numeral 5º del artículo 28 del CGP, ya que la demanda se adecúa a este.

22. De conformidad con el artículo 6 de la ley 2213 del 2022 se servirá remitir la demanda, la subsanación y sus respectivos anexos a los correos de notificación de la sociedad demandada.

Se dará cumplimiento a este requisito y así se le dará a conocer a su Despacho.

23. Sírvase adecuar el poder especial otorgado para actuar, para que cumpla ora las exigencias del artículo 74 del CGP ora las del artículo 5 de la ley 2213 del 2022, esto es, tener presentación personal o por prerrogativa del precitado decreto, el envío al correo electrónico del apoderado por parte del poderdante, con su respectiva prueba aportada al Despacho.

Se adecua el poder ajustado al artículo 74 del CGP, mismo que se aporta.

24. Adicional a lo anterior se servirá adecuar el juez al que se dirige el poder.

Se aporta poder dirigido al Juez Tercero Civil Municipal de Medellín.

25. Manifestarà al despacho porque únicamente eleva la presente acción de

responsabilidad contractual en nombre del señor Camilo Santiago Vergara, si el poder viene conferido también por su conyugue y su hija menor de edad. Según el caso, adecuará el poder a la demanda.

Por error involuntario se aportó un viejo poder que inicialmente creíamos correcto, el cual se desechó toda vez que caímos en cuenta que ni la conyugue ni su hija menor de edad tuvieron participación dentro de la conciliación; por tanto, se adecua el nuevo poder de acuerdo a la demanda y se anexa a este escrito.

26. Con el fin de que la demanda y el escrito de subsanación guarden coherencia unidad y claridad, sírvase integrar estos en un solo escrito contentivo del cumplimiento de los requisitos aquí exigidos.

Este escrito de subsanación y la demanda inicial presentada, se integran en un solo cuerpo para que conserven relación, coherencia, claridad y unidad.

Envío este escrito y los anexos a vuestro despacho; así mismo, a la parte demandada.

Cordialmente,



GILDARDO DE JESUS LOPEZ BOTERO

C.C.70.123.922

T.P. 163.114 del C.S. de la J.

Email: gilobo22@yahoo.es

SEÑOR
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
E. S. D.

RAD: 2022-1127

ATO: PODER



NOTARÍA 16 DE MEDELLÍN
JUAN CAMILO OROZCO GAVIRIA
NOTARIO EN CARGO

CAMILO SANTIAGO VERGARA PIZARRO, mayor de edad, residente en Medellín, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como poderdante, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado GILDARDO DE JESUS LOPEZ BOTERO, identificado con la cedula de ciudadanía 70.123.922 de Medellín y Tarjeta Profesional de abogado 163.114 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación inicie y lleve a su terminación demanda de Responsabilidad Civil Contractual de Mínima cuantía en contra de la empresa de comunicaciones COMCEL S.A (CLARO), identificada con NIT 800.153.993-7 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. en la carrera 68 · 24B – 10 y con matrícula N° 00487585.

Mi apoderado queda facultado para presentar la demanda, recibir dineros, notificarse, desistir, conciliar, tachar documentos, renunciar, reasumir, y demás facultades legalmente otorgadas acorde con el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso.

Sírvase Señor Juez, reconocerle personería al abogado López Botero en los términos y para los efectos del presente mandato.

Cordialmente, Correo electrónico:


CAMILO SANTIAGO VERGARA PIZARRO

C.C 71.364.798

Correo electrónico: noracorona3@hotmail.com

Acepto


GILDARDO DE JESUS LOPEZ BOTERO

C. C. 70.123.922 de Medellín

T. P. 163.114 del C. S. de la J

Correo electrónico: gilobo22@yahoo.es



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el once (11) de noviembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Medellín, compareció: CAMILO SANTIAGO VERGARA PIZARRO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 71364799, presentó el documento dirigido a JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



dom1k67dj1le
11/11/2022 - 14:23:22



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

MEDELLIN
JUAN CAMILO GROSZOGAN
ENCARGADO



Notario Dieciséis (16) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: dom1k67dj1le

De: Mauricio Fernandez Taborda
Enviado el: lunes, 15 de marzo de 2021 8:16 a. m.
Para: JOHANA VILLANUEVA RODRIGUEZ (johana.villanueva@claro.com.co);
'notificacionesclaro@claro.com.co'
CC: 'noracorona3@hotmail.com'
Asunto: Audiencia de conciliación 859074635 - 2021

Buenos días Dra. Johana Villanueva Rodriguez
Representante Legal (Abogada de la Vicepresidencia Jurídica)
COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.

Es posible que las audiencias de conciliación, que lleva a cabo el Centro de Conciliación de la Personería de Medellín, se realicen virtualmente, desde que dicha Agencia del Ministerio Público, tenga vigente contrato con la compañía que presta los servicios, los cuales actualmente, se realizan a través de salas privadas, en una plataforma de Google Meet, ya que por seguridad, privacidad, confidencialidad, no se pueden hacer audiencias de conciliación a través de cualquier sistema público, el cual puede ser vulnerado o hackeado.

No obstante, para la realización de dichas audiencias de manera virtual y no presencial, no sólo se requiere del contrato vigente, sino que todas las personas o las partes (convocante y convocada), dispongan de los medios tecnológicos para dicha realización e informen a la Personería de Medellín ello, así como que cuenten con correos electrónicos para no solo remitirles la citación, sino también el enlace para la reunión, y paso se puedan conectar.

Sin embargo, para el presente caso, la parte convocante o solicitante, el señor CAMILO SANTIAGO VERGARA PIZARRO, ha indicado al Centro de Conciliación de la Personería de Medellín, no contar con los medios o recursos para concurrir a una audiencia de conciliación de manera virtual, y por ello se citó para realizarse la audiencias de conciliación de manera presencial el 11 de marzo 2021, a las 8:00 a.m., en el Centro de Conciliación de la Personería de Medellín, ubicado en la carrera 53A No. 42 – 94 de Medellín, Sótano B de la Alcaldía de Medellín, Sala 1, al frente de Teleantioquia.

Asimismo, normativa y técnicamente es posible realizar este tipo de audiencias de conciliación de manera virtual, pero desde que todas las partes no dispongan de los medios ni aporten la información correspondiente para poderse citar a audiencia virtual y la misma se pueda realizar de tal manera, hace que no se pueda ni citar ni realizar virtualmente.

Por consiguiente, no es capricho del Centro de Conciliación de la Personería de Medellín, de no haberse realizado la audiencia de conciliación agendada para el 11 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m., conforme a la solicitud del señor CAMILO SANTIAGO VERGARA PIZARRO el 24 de febrero de 2021, bajo el radicado 20210139941327RE, de manera virtual, en vez de presencial, sino que dicho señor indicó a esta Agencia del Ministerio Público no contar con los medios o recursos para participar en una audiencia de conciliación de manera virtual, y por ello el interesado o solicitante mencionado, asistió el día, hora y al Centro de Conciliación de la Personería de Medellín, a la mencionada audiencia, tal como se citó también así a COMCEL S.A. quien no asistió.

Además, aunque la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. tenga domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., es de considerar lo consagrado en el parágrafo 2 del artículo 1 de la Ley 640 de 2001:

“PARAGRAFO 2o. <Parágrafo modificado por del artículo 620 de la Ley 1564 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Las partes deberán asistir personalmente a la audiencia de conciliación y podrán hacerlo junto con su apoderado. Con todo, en aquellos eventos en los que el domicilio de alguna de las partes no esté en el municipio del lugar donde se vaya a celebrar la audiencia o alguna de ellas se encuentre por fuera del territorio nacional, la audiencia de conciliación podrá celebrarse con la comparecencia de su apoderado debidamente facultado para conciliar, aun sin la asistencia de su representado”.

Es de anotar que al no contar con todas las partes con los medios o recursos para realizar la audiencia de conciliación de manera virtual, no se ha podido negar la solicitud y servicio, y haber desechado la posibilidad de realizarla de manera presencial, ya que aunque vivimos en medio de una pandemia, todos debemos de manera disciplinada, responsable, respetando todos los protocolos de bioseguridad, vivir la nueva realidad y saber convivir en sociedad.

Por último, es de indicarle que en las audiencias de conciliación prima un espíritu amigable, voluntario, y en ningún momento es el ánimo del Centro de Conciliación de la Personería de Medellín, trasladarle a ninguna de

las partes cargas algunas; pero tampoco es negarle a las partes su derecho de acceder a una audiencia de conciliación extrajudicial en derecho; más aún, teniendo en cuenta que la población que recurre a la Personería de Medellín, son personas de escasos recursos económicos, de condiciones socioeconómicas precarias, las cuales si solicitan a esta Agencia del Ministerio Público una audiencia de conciliación que es gratuita, es por carecer de recursos para solicitarla en otras partes y pagar por tales servicios, adicional que son personas que en muchos casos ni disponen de recursos tecnológicos o con las condiciones técnicas para concurrir a una audiencia virtual, tal como en este caso lo ha manifestado el señor CAMILO SANTIAGO VERGARA PIZARRO.



**Personería
de Medellín**

Por sus derechos, más serenos

**Mauricio Fernández
Taborda**
Profesional Universitario -
Abogado
Centro de Conciliación
Carrera 53A No. 42 – 94,
Sótano B, Sala 1
Telephone: +57 (4)

3849999 - Ext

148 / Fax: +57

(4) 3811847

Email:

MFERNANDEZ

@personeriame

dellin.gov.co



Personería
in línea

¡Todo a un clic!

▶ Tutelas en línea

▶ Incidente de desacato

▶ Atención

▶ Derecho de petición

▶ ¿En qué va mi caso?

Desarrollado por: Personería de Medellín - Centro de Conciliación

Por favor no imprima este correo a menos que sea necesario

AVISO LEGAL: El contenido de este mensaje de correo electrónico, incluidos los ficheros adjuntos, es confidencial y está protegido por la Ley 1712 de 2014, de Colombia, que garantiza la inviolabilidad de la correspondencia. Si usted recibe este mensaje por error, por favor póngase en contacto con el remitente para informarle de este hecho, y no difunda su contenido ni haga copias. *** Este mensaje ha sido verificado con herramientas de eliminación de virus y contenido malicioso *** Este aviso legal ha sido incorporado automáticamente al mensaje.

PERSONERIA DE MEDELLIN
CITACION AUDIENCIA DE CONCILIACION

Medellín, 3 de marzo de 2021

Señores
COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.
Correo electrónico: notificacionesclaro@claro.com.co
Carrera 68 A 24 B 10
Bogotá D.C.

Asunto: Citación Audiencia de Conciliación
Negocio N° 859074635 - 2021

Mediante petición del día 24 de febrero de 2021, el señor CAMILO SANTIAGO VERGARA PIZARRO, bajo el radicado número 20210139941327RE, presentó solicitud para celebrar Audiencia de Conciliación, cuyo objeto es sobre los siguientes hechos y pretensiones transcritas textualmente de la solicitud:

"HECHOS

1. *Era suscriptor del servicio de televisión prestado por COMCEL S.A. (CLARO), en mi anterior residencia en la Cra. 71 No. 93 – 20 y que me vi en la obligación de cancelar por inconformidad con el servicio.*
2. *En el mes de mayo, el televisor de mi propiedad marca Samsung de 50 pulgadas modelo UN48h4203AK empezó a presentar fallas, lo que me obligó a llevarlo al técnico autorizado para su revisión.*
3. *De acuerdo a la orden de servicio que se adjunta, el televisor presentó problemas en tarjeta main board en corto, leds defectuosos, y cuyo valor de reparación ascendía a la suma de \$770.000, sin que se ofreciera garantía de que el televisor funcionara normalmente después de la reparación.*
4. *Debido a que los daños se presentaron por variación en el voltaje a raíz de recalentamiento en el decodificador de canales así como en el cable HDMI, a partir del momento del diagnóstico he realizado múltiples peticiones a COMCEL S.A (CLARO), para que responda por los daños ocasionados, sin que a la fecha haya obtenido una respuesta favorable a mis intereses*

MFERNANDEZ

#atención: 859074635

PROYECTÓ:		REVISÓ:	
CODIGO	FSPC061	VERSION	14
RESOLUCION	324	VIGENCIA	27/07/2020
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			





**Personería
de Medellín**

Por tus derechos, más cerca

NIT 890905211-1

CITese : 2021011944922EE

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

5. En virtud de lo manifestado, se requiere citar al representante legal de la empresa COMCEL S.A (CLARO), para tratar de llegar a un acuerdo amistoso respecto del conflicto existente.

PRETENSIONES

Sírvase fijar fecha y citar a audiencia de conciliación extrajudicial en derecho al señor CARLOS HERNAN ZENTENO DE LOS SANTOS, REPRESENTANTE LEGAL DE COMCEL S.A (CLARO), para que lleguemos a un acuerdo amistoso para decidir el tema de los daños ocasionados a mi televisor marca Samsung de 50 pulgadas modelo UN48h4203AK, esto a raíz de la variación en el voltaje por recalentamiento en el decodificador de canales así como en el cable HDMI, daños que afectaron la tarjeta main board, regletas leds, entre otros sistemas".

Con el fin de celebrar la Audiencia de Conciliación, sírvase participar de manera VIRTUAL, el 11 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m., mediante la plataforma de Google Meet, a la cual podrá unirse o conectarse a través del siguiente enlace:

<https://meet.google.com/ybb-gags-myk>

Se le hace saber que: Salvo en materia laboral, policiva y de familia si las partes o alguna de ellas no comparece a la audiencia y no justifica su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha fijada para la celebración de la audiencia, su conducta podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial, (artículo 22 de la Ley 640 de 2001), y el Juez impondrá multa a la parte que no haya justificado su inasistencia a la audiencia. Esta multa se impondrá hasta por dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, (parágrafo 1 del artículo 35 de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 52 de la Ley 1395 de 2010).

Mauricio Fdez.

MAURICIO FERNANDEZ TABORDA

Profesional Universitario

Abogado Conciliador

Ministerio de Justicia y del Derecho

MFERNANDEZ

#atención: 859074635

PROYECTÓ:		REVISÓ:	
CODIGO	FSPC061	VERSION	14
RESOLUCION	324	VIGENCIA	27/07/2020
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018009941019			
Email: info@personamedellin.gov.co / Pág: www.personamedellin.gov.co			



Mauricio Fernandez Taborda

De: Mauricio Fernandez Taborda
 Enviado el: miércoles, 3 de marzo de 2021 3:19 p. m.
 Para: 'notificacionesclaro@claro.com.co'
 Asunto: Citación Audiencia de Conciliación. Negocio N° 859074635 - 2021
 Datos adjuntos: Citación audiencia de conciliación 859074635 - 2021 (convocado).pdf

Buenas tardes Sres. Comunicación Celular S.A. Comcel S.A.

Anexo la citación firmada y escaneada en formato en PDF, relacionada con la Audiencia de Conciliación a celebrarse el 11 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m., de manera VIRTUAL, dentro del Negocio 859074635 - 2021, y mediante la plataforma de Google Meet, a la cual podrá unirse o conectarse a través del siguiente enlace:

<https://meet.google.com/ybb-qags-myk>



**Mauricio Fernández
 Taborda**
 Profesional Universitario -
 Abogado
 Centro de Conciliación
 Carrera 53A No. 42 - 94,
 Sótano B, Sala 1
 Telephone: +57 (4)

3849999 - Ext
 143 / Fax: +57
 (4) 3811847
 Email:
MFERNANDEZ
@personeriamedellin.gov.co



Por favor no imprima este correo a menos que sea necesario

AVISO LEGAL: El contenido de este mensaje de correo electrónico, incluidos los ficheros adjuntos, es confidencial y está protegido por la Ley 1712 de 2014, de la República de Colombia, que garantiza la inviolabilidad de la correspondencia. Si usted recibe este mensaje por error, por favor póngase en contacto con el remitente para informarle de este hecho, y no difunda su contenido ni haga copias. *** Este mensaje ha sido verificado con herramientas de eliminación de virus y contenido malicioso *** Este aviso legal ha sido incorporado automáticamente al mensaje.

**PERSONERIA DE MEDELLIN
CITACION AUDIENCIA DE CONCILIACION**

Medellín, 5 de marzo de 2021

Señores
COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.
Correo electrónico: notificacionesclaro@claro.com.co
Carrera 68 A 24 B 10
Bogotá D.C.

Asunto: Citación Audiencia de Conciliación
Negocio N° 859074635 - 2021

Mediante petición del día 24 de febrero de 2021, el señor CAMILO SANTIAGO VERGARA PIZARRO, bajo el radicado número 20210139941327RE, presentó solicitud para celebrar Audiencia de Conciliación, cuyo objeto es sobre los siguientes hechos y pretensiones transcritas textualmente de la solicitud:

"HECHOS

1. *Era suscriptor del servicio de televisión prestado por COMCEL S.A. (CLARO), en mi anterior residencia en la Cra. 71 No. 93 – 20 y que me vi en la obligación de cancelar por inconformidad con el servicio.*
2. *En el mes de mayo, el televisor de mi propiedad marca Samsung de 50 pulgadas modelo UN48h4203AK empezó a presentar fallas, lo que me obligó a llevarlo al técnico autorizado para su revisión.*
3. *De acuerdo a la orden de servicio que se adjunta, el televisor presentó problemas en tarjeta main board en corto, leds defectuosos, y cuyo valor de reparación ascendía a la suma de \$770.000, sin que se ofreciera garantía de que el televisor funcionara normalmente después de la reparación.*
4. *Debido a que los daños se presentaron por variación en el voltaje a raíz de recalentamiento en el decodificador de canales así como en el cable HDMI, a partir del momento del diagnóstico he realizado múltiples peticiones a COMCEL S.A (CLARO), para que responda por los daños ocasionados, sin que a la fecha haya obtenido una respuesta favorable a mis intereses*
5. *En virtud de lo manifestado, se requiere citar al representante legal de la empresa COMCEL S.A (CLARO), para tratar de llegar a un acuerdo amistoso respecto del conflicto existente.*

PRETENSIONES

Sírvase fijar fecha y citar a audiencia de conciliación extrajudicial en derecho al señor CARLOS HERNAN ZENTENO DE LOS SANTOS, REPRESENTANTE LEGAL DE COMCEL S.A (CLARO), para que lleguemos a un acuerdo amistoso para decidir el tema de los daños ocasionados a mi televisor marca Samsung de 50 pulgadas modelo UN48h4203AK, esto a raíz de la variación en el voltaje por

MFERNANDEZ

#atención: 859074635

PROYECTO:	REVISÓ:
CODIGO	VERSION
RESOLUCION	VIGENCIA
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág. www.personeriamedellin.gov.co	



Mauricio Fernandez Taborda

De: Mauricio Fernandez Taborda
Enviado el: jueves, 11 de marzo de 2021 8:21 a. m.
Para: 'JOHANA VILLANUEVA RODRIGUEZ'
Asunto: RE: SOLICITUD INFORMACIÓN CASO CAMILO SANTIAGO VERGARA PIZARRO
Datos adjuntos: Citación Audiencia de Conciliación. Negocio N° 859074635 - 2021

Buenos días Dra. Johana Villanueva Rodriguez:

En atención que el señor Camilo Santiago Vergara Pizarro, solicitó que dicha audiencia de conciliación no se realizara de manera virtual sino presencial, se le envió a Comcel S.A. la nueva citación, para la misma fecha y hora, pero para realizarse presencialmente en el Centro de Conciliación la Personería de Medellín, tal como se evidencia en el correo electrónico adjunto y la citación anexa al mismo.

Es de anotar además, que el interesado o solicitante, señor Camilo Santiago Vergara Pizarro, se ha presentado a la audiencia de conciliación, y se está esperando al apoderado o representante legal de Comunicación Celular S.A., para realizar la audiencia de conciliación programada para el día 11 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m., en el Centro de Conciliación de la Personería de Medellín, ubicado en la carrera 53A No. 42 – 94 de Medellín, Sótano B de la Alcaldía de Medellín, Sala 1, al frente de Teleantioquia, dentro del Negocio 859074635 – 2021.



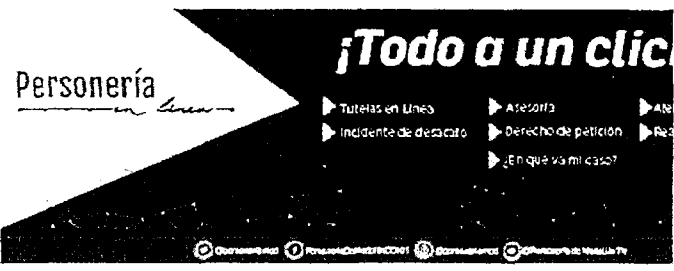
Personería de Medellín
Por sus derechos, más cerca

3849999 - Ext 148 / Fax: +57 (4) 3811847
Email: MFERNANDEZ@personeriamedellin.gov.co

Mauricio Fernández Taborda
Profesional Universitario - Abogado
Centro de Conciliación
Carrera 53A No. 42 – 94, Sótano B, Sala 1
Telephone: +57 (4)



Personería
in line



Por favor no imprima este correo a menos que sea necesario

AVISO LEGAL: El contenido de este mensaje de correo electrónico, incluidos los ficheros adjuntos, es confidencial y está protegido por la Ley 1712 de 2014, Ley de Protección de Datos Personales, de la República de Colombia, que garantiza la inviolabilidad de la correspondencia. Si usted recibe este mensaje por error, por favor póngase en contacto con el remitente para informarle de este hecho, y no difunda su contenido ni haga copias. *** Este mensaje ha sido verificado con herramientas de seguridad para la eliminación de virus y contenido malicioso *** Este aviso legal ha sido incorporado automáticamente al mensaje.

De: JOHANA VILLANUEVA RODRIGUEZ [mailto:johana.villanueva@claro.com.co]
Enviado el: jueves, 11 de marzo de 2021 8:14 a. m.
Para: Mauricio Fernandez Taborda
Asunto: RV: SOLICITUD INFORMACIÓN CASO CAMILO SANTIAGO VERGARA PIZARRO
Importancia: Alta

Dr. Mauricio, Cordial Saludo

Me permito informarle que desde las 8 am, estoy intentando entrar a la conciliación y no se permite el ingreso, quedo atenta



Personería
de Medellín

Por tus derechos, más sereno

NIT 890905211-1

CITese : 2021011945947EE

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

recalentamiento en el decodificador de canales así como en el cable HDMI, daños que afectaron la tarjeta main board, regletas leds, entre otros sistemas".

Con el fin de celebrar la Audiencia de Conciliación, sirvase comparecer el 11 de marzo 2021, a las 8:00 a.m., en el Centro de Conciliación de la Personería de Medellín, ubicado en la carrera 53A No. 42 – 94 de Medellín, Sótano B de la Alcaldía de Medellín, Sala 1, al frente de Teleantioquia.

Se le hace saber que: Salvo en materia policiva y de familia si usted no comparece a la audiencia y no justifica su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha fijada para la celebración de la audiencia, su conducta podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial, (artículo 22 de la Ley 640 de 2001), y el Juez impondrá multa a la parte que no haya justificado su inasistencia a la audiencia. Esta multa se impondrá hasta por dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes, (parágrafo 1 del artículo 35 de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 52 de la Ley 1395 de 2010).

Adicionalmente, el parágrafo 2 del artículo 35 de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 52 la Ley 1395 de 2010, consagra: "En los asuntos civiles y de familia, con la solicitud de conciliación el interesado deberá acompañar copia informal de las pruebas documentales o anticipadas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el eventual proceso; el mismo deber tendrá el convocado a la audiencia de conciliación".

Se le pone de presente a las partes asistir a la audiencia de conciliación con su documento de identificación, es decir, con el original de la cédula de ciudadanía. En el caso de los(as) abogados(as), asistir a la audiencia de conciliación con el original de su tarjeta profesional. Asimismo, en evento de que alguien desee asistir a la audiencia de conciliación con un(a) abogado(a), debe presentar el poder debidamente otorgado al abogado en caso de no haberlo hecho previamente u otorgarlo en la audiencia de conciliación, para que en la misma se le pueda reconocer la personería al abogado para actuar en la conciliación.

En concordancia con lo anterior, el parágrafo 2 del artículo 1 de la Ley 640 de 2001, consagra: "Las partes deberán asistir personalmente a la audiencia de conciliación y podrán hacerlo junto con su apoderado. Con todo, en aquellos eventos en los que el domicilio de alguna de las partes no esté en el municipio del lugar donde se vaya a celebrar la audiencia o alguna de ellas se encuentre por fuera del territorio nacional, la audiencia de conciliación podrá celebrarse con la comparecencia de su apoderado debidamente facultado para conciliar, aun sin la asistencia de su representado".

Cualquier otra información se puede comunicar al teléfono No. 3849999, ext. 148.

Mauricio P. Taborda
MAURICIO FERNANDEZ TABORDA
Profesional Universitario
Abogado Conciliador
Ministerio de Justicia y del Derecho

MFERNANDEZ

#atención: 859074635

PROYECTÓ:	REVISÓ:
CODIGO	VERSION
RESOLUCION	VIGENCIA
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD	
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47	
Línea Gratuita: 018003941019	
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co	



Mauricio Fernandez Taborda

De: Mauricio Fernandez Taborda
Enviado el: viernes, 5 de marzo de 2021 9:21 a. m.
Para: 'notificacionesclaro@claro.com.co'
Asunto: Citación Audiencia de Conciliación. Negocio N° 859074635 - 2021
Datos adjuntos: Citación audiencia de conciliación 859074635 - 2021 (convocado - COMCEL).pdf

Buenos días Sres. Comunicación Celular S.A. Comcel S.A.

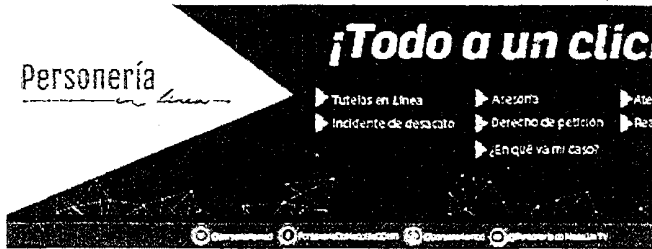
Anexo la citación firmada y escaneada en formato en PDF, relacionada con la Audiencia de Conciliación a celebrarse el **11 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.**, en el Centro de Conciliación de la Personería de Medellín, ubicado en la carrera 53A No. 42 – 94 de Medellín, Sótano B de la Alcaldía de Medellín, Sala 1, al frente de Teleantioquia, dentro del Negocio 859074635 – 2021.



Personería de Medellín
Por sus derechos, más sereno

Mauricio Fernández Taborda
Profesional Universitario - Abogado
Centro de Conciliación
Carrera 53A No. 42 – 94,
Sótano B, Sala 1
Telephone: +57 (4)

3849999 - Ext
148 / Fax: +57
(4) 3811847
Email:
MFERNANDEZ@personeriamedellin.gov.co



Por favor no imprima este correo a menos que sea necesario

AVISO LEGAL: El contenido de este mensaje de correo electrónico, incluidos los ficheros adjuntos, es confidencial y está protegido por la Ley 1712 de 2014, Ley de Protección de Datos Personales, de la República de Colombia, que garantiza la inviolabilidad de la correspondencia. Si usted recibe este mensaje por error, por favor póngase en contacto con el remitente para informarle de este hecho, y no difunda su contenido ni haga copias. *** Este mensaje ha sido verificado con herramientas de eliminación de virus y contenido malicioso *** Este aviso legal ha sido incorporado automáticamente al mensaje.

Medellín, noviembre 8 de 2022

Señores
CLARO
Medellín

Asunto: Derecho de Petición - Contrato No. 48520577

Camilo Vergara Pizarro, mayor de edad y con domicilio permanente en este municipio, identificado como aparece al pie de mi firma, en el presente escrito y obrando como usuario de los servicios que presta su empresa, respetuosamente me dirijo a ustedes para que me sea resuelta la siguiente petición, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Nacional de Colombia, el artículo 2.1.24.2 de la Resolución CRC 5111 de 2017, la Ley 1755 de 2015¹, y las normas concordantes, por las razones de hecho que a continuación expongo:

FUNDAMENTOS DE HECHO

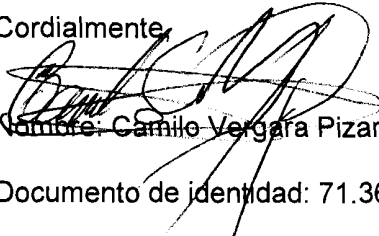
En este momento tengo en curso una demanda de pequeñas cuantías en su contra.

PETICIONES

Se solicita cordialmente un comunicado de su empresa donde figure el detalle de las cuentas que actualmente tengo con ustedes, las cuentas que ya se encuentran terminadas o canceladas y además, la relación de los equipos entregados en Premium Plaza y en Claro Principal (calle Colombia con Tenerife) y las fechas en que fueron entregados. Adicionalmente, se requieren los Paz y Salvos de los servicios que ya están cancelados.

¹ **Ley 1755 de 2015, artículo 13.** Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, y a obtener respuesta completa y de fondo. **Términos para resolver las peticiones.** Por regla general son quince (15) días siguientes a su recepción, excepto cuando se soliciten documentos e información, que deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. De no resolverse en este tiempo, se entiende aceptada y no podrán negar la entrega de los documentos solicitados y deberán entregarse dentro de los tres (3) días siguientes.

Cordialmente,



Nombre: Camilo Vergara Pizarro

Documento de identidad: 71.364.799

Dirección de notificación: CR 71 CL 93 -56 PISO 2

Teléfono fijo o celular: 3148232018

Correo electrónico: noracorona3@hotmail.com

